

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 720.

Circular núm. 407.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil, procurarán la captura de Domingo Berdejo y Polo, (a) Mingocho, vecino de Brea, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado a disposición del juzgado de primera instancia de Calatayud que lo reclama. Zaragoza 8 de octubre de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Señas del reclamado.

Edad 31 años. Estatura cumplida, Pelo castaño, Ojos id. Nariz regular, Barba mediana, Cara larga, Color sano. Viste calzon y chaqueta de pana azul, chaleco de colores, faja de sarga morada, medias azules, pañuelo en la cabeza y alpargatas de la tierra.

Núm. 721.

Circular núm. 408.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Juan Torcal, vecino de Mores; y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado a dispo-

sición del juez de 1.ª instancia de Calatayud que lo reclama. Zaragoza 8 de octubre de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Señas de Juan Torcal.

Soltero, jornalero del campo y pastor, de 23 años de edad, estatura baja, pelo castaño claro, hojis garzos, nariz algo torcida, cara regular, color moreno, voz gruesa, viste á estilo del pais.

Núm. 722.

Circular núm. 409.

Con el fin de evitar la repetición de algunos excesos que me han sido denunciados por el Excmo. Sr. capitán general de este distrito, prevengo á los alcaldes constitucionales que hasta nueva orden, en contrario al hacer la distribución de alojamientos en los pueblos de esta provincia, lo verifiquen de modo que en cada casa vayan dos individuos, y no uno solo aun cuando sea corta la fuerza que deba alojarse. Zaragoza 8 de octubre de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Núm 723.

Circular núm. 410.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura del desertor del regimiento infanteria de San Fernando Miguel Sosias; y si la consiguiesen lo remitiran bien escoltado á disposición del Excmo. Sr. Capitan Gene-

ral de este distrito. Zaragoza 8 de octubre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Señas de Miguel Sosias.

Natural de Mallorca, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno.

Núm. 724.

Circular núm. 411.

En Real orden de 29 del mes próximo pasado se dispone que no se permita la espendicion de impresos por las calles á voz en grito como suele hacerse, refiriendo los espendedores el contenido de aquellos. En su consecuencia los alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública cuidarán de impedir tal abuso bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 8 de octubre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Núm. 725.

Circular núm. 412.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 de Octubre se me comunica la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º. Se declara cerrada la Legislatura de mil ochocientos cuarenta y seis. Art. 2.º. Se convocan las Córtes del Reino para el quince de Noviembre del presente año, para cuya fecha los Senadores y Diputados se hallarán reunidos en la Capital de la Monarquía. Dado en Palacio á cinco de Octubre de 1847.— Está rubricado de la Real manc.— El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Octubre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Núm. 726.

Circular num. 413.

El Sr. Intendente de Rentas con fecha 8 del actual me dice lo siguiente,

Por Real orden de 30 de setiembre último se ha servido S. M. nombrar administrador de contribuciones de esta provincia á D. Mariano Francés, y habiendo tomado posesion en el dia de hoy, se ha encargado asimismo del despacho de la Intendencia con arreglo á instruccion, por la ausencia del Sr. Intendente propietario.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 8 de octubre de 1847. P. A. Demetrio

Astudillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general noticia. Zaragoza 10 de octubre de 1847.— José Fernandez Enciso.

Núm. 727.

Circular núm. 414.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de setiembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con fecha 19 de Marzo último se dijo á V. S. por este ministerio lo siguiente:

Se ha presentado en este ministerio la obra que ha escrito D. Francisco Jorge Torres y que han impreso los Sres. Corrales y compañía, con el título de *Guia de alcaldes y Ayuntamientos, ó Recopilacion metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos*. S. M. se ha servido declararla de utilidad pública, y mandar que se recomiende á V. S. su adquisicion, asi como á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá V. S. que se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra hasta el número de dos ejemplares.

Habiendo recurrido á este Ministerio el actual propietario de la espresada obra, exponiendo que la Real orden trascrita no ha producido los efectos que fueran de desear; y convencida S. M. la Reina de la utilidad que los ayuntamientos deben reportar de su adquisicion, ya por el objeto que su autor se propuso al escribirla, ya por el modo con que acertó á desempeñar su trabajo, ha tenido á bien mandar que V. S. la devuelva a recomendar con la mayor eficacia á los ayuntamientos de esa provincia, excitándoles á que la adquieran por las grandes ventajas que de ello puede reportar el servicio y el desempeño fácil y acertado de las funciones que les estan confiadas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el mas exacto y puntual cumplimiento.

Cuya superior resolusion se hace saber á los ayuntamientos constitucionales para que en vista de la utilidad que ha de redundarles tener á la vista en un reducido volumen cuantos deberes y obligaciones le son peculiares, procuren adquirir ejemplares de la obra recomendada en la Real orden que precede, hasta el núm. de dos, cuyo coste les será admitido y abonado en sus respectivas cuentas. Zaragoza 14 de octubre de 1847. José Fernandez Enciso.

Núm. 728.

Circular núm. 415.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del pasado me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.— Excmo. Sr. Por la comunicacion de V. E. fecha 26 del actual trasladando el parte que con

la de 24 le ha dirigido el Gobernador de Alcañiz, queda enterada con satisfaccion la Reina (q. D. g.) de que en el mismo dia fuese batida y dispersa en el término de la Ginebrosa por las tropas al mando del comandante general del Maestrazgo, la gavilla de facciosos del cabecilla Juan Guasco Martí, que procedente de Cataluña habia pasado el Ebro, quedando en poder de las referidas fuerzas el mencionado cabecilla, algunos individuos mas y varios efectos; y S. M. en vista de esta ventajosa lucha de armas y lo demas que V. E. espone se ha servido resolver que le traslade el bando que últimamente con aprobacion de S. M. ha dado en su distrito el teniente General D. Manuel de la Concha, con el fin de que con el del cargo de V. E. tenga efecto en lo relativo al premio de los somatenes á individuos que aprendiesen facciosos dispersos y como una recompensa á los servicios que presten. De Real orden con inclusion de copia del bando citado lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion. Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia del bando que se cita para los efectos que estime oportunos.»

Lo que se circula en este periódico, con insercion del bando citado, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 3 de octubre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Bando que se cita en la anterior comunicacion.

«Art. 1.º Concedo en nombre de S. M. indulto á todos los facciosos cualesquiera que fuese su categoria que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este bando en el Boletín oficial de la provincia se presenten á las autoridades legítimas. Art. 2.º Trascorrido dicho término los que fuesen habidos serán juzgados por la comision militar con arreglo a los artículos siguientes. Art. 3.º Todo faccioso en quien á mas del delito de rebelion concurra algun otro, como asesinato, robo individual con rescate ó sin el, interceptacion de correos ó cualesquiera que agrave su crimen se le impondrá segun la circunstancia del caso, y del delincuente la pena de muerte ó presidio con arreglo á las leyes. Art. 4.º Todo faccioso aprendido que no se halle comprendido en ninguno de los casos agravantes que se espresan en el artículo anterior será destinado á servir de soldado en el ejército de Ultramar por espacio de diez años. Art. 5.º Los reclutadores, los que voluntariamente encubriesen facciosos, les auxiliasen y los que diesen partes falsos á los gefes militares y autoridades legítimas con objeto de evitar la persecucion de los rebeldes sufrirán segun sus circuntancias y las de su delito, una de las siguientes penas: presidio, servicio de Ultramar, deportacion ó cualquiera otra de las menores señaladas por las leyes. Art. 6.º Todo pueblo que en somaten aprendiese algunos facciosos, su número les servirá en compensacion de los cupos de quintas, que debiese ó á que estubiese obligado

en lo sucesivo hasta el reemplazo correspondiente al presente año inclusive prévia justificacion en todo caso. Art. 7.º Igual beneficio se disfrutará si por consecuencia de la persecucion ó fuego del somaten resultase muertos alguno ó mas facciosos. Art. 8.º Si por las mismas causas resultase del sematen muerte ó gravemente herido algun mozo de los que lo componen; en el primer caso ademas de las gracias á que la familia pueda hacerse acreedora si la tuviese, quedará el pueblo á que pertenezca libre de la entrega de igual número de soldados, y el segundo quedará libre el mozo ó mozos que tengan la desgracia de ser heridos, concediéndosele ademas caso de no estar sujeto á quintas las exenciones que se espresarán en el artículo 11. Art. 9.º Cuando al somaten concurriese dos ó mas pueblos, el número de facciosos muertos ú heridos, servirá en beneficio del pueblo al que pertenecieren los paisanos á quienes se deba la aprension ó la muerte. Cuando ocurriere duda me reservo decidirla despues de oidos los pueblos interesados prévios los demas informes que creyese útil procurarle. Art. 10. Todo el que aprendiere un cabecilla quedará para siempre libre de la suerte de soldado si le cupiere en cualquiera de los sorteos á que deba concurrir. Si no viniese comprendido en este servicio, podrá transferir la misma exencion en favor de cualquiera de sus hijos legítimos habidos ó por haber de matrimonio actual ó futuro. Art. 11. Todo el que aprendiere un faccioso ó á un encubridor ó auxiliador de la faccion á quien se imponga cuando menos la pena de servicio en Ultramar quedará libre del de quintas dado caso que algun dia le cupiere la suerte de soldado. Si no estuviese sujeto al servicio de quintas, podrá transferir la misma exencion á favor de uno de los hijos que actualmente tuviere. Art. 12. Los descubiertos que en los cupos de los pueblos produzcan las exenciones de que trata este bando no serán nunca llenados por los números inmediatos. Barcelona etc. Manuel de la Concha. Es copia. Córdoba. Hay un sello. Es copia. Norsagaray. Es copia.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta intendencia el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Penetrada de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se alza la suspension de venta de bienes que pertenecieron á Hermandades, Ermitas, Santuarios y Cofradías, prevenida por Real decreto de 26 de Julio de 1844.

Art. 2.º En su consecuencia se procederá á su enagenacion en los términos prevenidos por

la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instrucciones posteriores.

Art. 3.º La venta de los censos no tendrá lugar hasta que pase el 1.º de Enero de 1848, y en el plazo que media hasta entonces; los dueños de fincas gravadas con ellos podrán usar del derecho de reduccion, pagando una cantidad igual al capital en títulos de la renta del 3 por 100.

Art. 4.º El Gobierno acordará las instrucciones y medidas convenientes para la ejecución del presente decreto, dando cuenta á las cortes en su primera reunion de las disposiciones contenidas en el mismo.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1847. Salamanca.

El que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 4 de Octubre de 1847.—P. A. Demetrio Astudillo.

Núm. 729.

Habiendo presentado en esta intendencia su dimision el estanquero de la villa de Jaulin D. Domingo Val, se declara vacante el referido estanco; y se comunica en el Boletín oficial á fin de que los sugetos que se crean con la suficiente capacidad y méritos para desempeñarlo, presenten sus solicitudes en la administracion de impuestos para la oportuna propuesta. Zaragoza 6 de Octubre de 1847.—P. A.—Demetrio Astudillo.

Núm. 730.

Hallándose prevenido por las insrucciones vigentes, que los recibos interinos que facilitan á los deudores los administradores subalternos de bienes nacionales, se cangeen por las correspondientes cartas de pago intervinidas por la contaduría del ramo, se recuerda á los mismos por medio de este periódico oficial la obligacion que tienen de exigir las como documentos justificativos de solvencia; en el concepto que de no verificarlo puede irrogárseles perjuicio. Zaragoza 4 de Octubre de 1847.—P. A.—Demetrie Astudillo.

Núm. 731.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Debiendo procederse en el primer domingo de Noviembre proexímó á la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia de Huesca para el año de 1848 los sugetos que gusten tomar á su cargo la publicacion de dicho periódico con sujecion á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que en la misma se citan, pueden dirigir sus proposiciones con pliego cerrado al Sr. Gefe político de la misma.

Huesca 28 de setiembre de 1847.—Manuel estremera y Nuñiz.

Nota. La persona á cuyo cargo quede la publicacion del Boletín, deberá tener entendido que los 735 pueblos de que consta esta provincia quedarán reducidos

desde 1.º de Enero de 1848 á 367 distritos municipales; y que ha de facilitar un egemplar gratis al Comandante de la Guardia civil conforme á lo prevenido en la Real órden de 24 de mayo de 1846. Huesca 27 de Setiembre de 1847. Manuel Estremera y Nuñiz.

PARTE NO OFICIAL.

Debiendo proceder á la rectificacion del padron de riqueza conforme á lo prevenido en los articulos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace procsimo que los vecinos propietarios de esta ciudad y terratenientes de la misma presenten en el termino de 15 dias en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de sus bienes debiendo tener entendido que de no hacerlo asi incurriran en la multa que dispone el art. 24 del mismo decreto. Calatayud 28 de Setiembre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político, se arriendan el horno de cocer pan y la posada pública de Castejon de Valdejasca, pertenecientes á sus propios, verificandose en tres subastos ó remates; á saber, el 10, 12, y 17 de los corrientes y hora de las nueve de sus mañanas, rematandose en el último dia en favor del que haga mejor manla; El pliego de condiciones estara de manifiesto en la secretaria.

En virtud de lo acordado por el M. I. S. Gefe superior político, este Ayuntamiento ha determinado anunciar la vacante de Medico para desde el dia de S. Miguel de Setiembre de este año en adelante, su dotacion consiste 4,000 rs. pagados por esta corporacion en dinero ó en granos antes del referido dia en cada año, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional del mismo pueblo hasta el dia 24 del corriente mes en cuyo dia se proveera. Farlete 11 de Octubre de 1847.

El partido de herrero del pueblo de Bijuesca se halla vacante, su dotacion es la de 27 cahices de trigo morcacho: los aspirantes dirigiran las solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 2 del actual que se proveera.

Sociedad de socoros mutuos de Jurisconsultos. Comision del distrito de Zaragoza.— El Secretario general en 1.º de Agosto último, dice á esta comision que la central ha resuelto que el segundo pedido de este año, sea del seis y medio por ciento del capital de las acciones de todas clases, no comprendiendo di ho dividendo á los socios de las patentes números 1,683 inclusive en adelante. El termino para el pago, fija en 31 de Octubre procsimo, y el depositario de esta comision es D. Mariano de Ena que habita calle del coso n. 51. Lo que se publica por medio de este boletín para inteligencia de los Sres. socios. Zaragoza 30 de setiembre de 1847.— De acuerdo de la comision.— Antonio S. Zaragozano.

ZARAGOZA

Imprenta de Cristobal Juste.